

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004600**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, se dispone:

1. En atención a lo solicitado en el escrito militante en consecutivo 40, con el cual el extremo demandante por conducto de su apoderado expresa el desistimiento de las pretensiones contra el demandado Gabriel Fernando Cubillos Valencia, petición coadyuvada por el apoderado de tal demandado, se decreta la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, única y exclusivamente respecto del demandado GABRIEL FERNANDO CUBILLOS VALENCIA.

Sin condena en costas por petición en consuno de dichos sujetos litigiosos

2. Atendiendo la petición obrante en consecutivo 43, se insta a los apoderados de esta litis que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento a la carga procesal instituida en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento, so pena de las sanciones a que haya lugar art 44 CGP.

3. Vista la autorización para dependencia judicial militante en el consecutivo 44, la misma no puede ser tenida en cuenta por cuanto quien la confiere no es apoderada reconocida en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b8d33308e132c18b68c52d9e1c6980dd72e629fcf831173cf3fe5ef5c29c3a4c**

Documento generado en 30/03/2022 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>